



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00483-2024-PRODUCE/DGPCHDI

15 de Julio de 2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00031151-2024 de fecha 29 de abril de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00031151-2024 de fecha 29 de abril de 2024, la empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita autorización de Permiso de exportación CITES de **5,116.93 kilogramos**¹ de “aletas secas” de la especie ***Alopias Pelagicus*** (Tiburón zorro pelágico), al país de Hong Kong² en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido es atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)”;

4. Al respecto, en concordancia con el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: “La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la

¹ Debe precisarse que mediante escrito con registro N° 00031151-2024 la administrada solicita autorización de exportación de **5,147.10 kilogramos** de “aletas secas” de la especie ***Alopias Pelagicus***; no obstante, a través del escrito adjunto con registro N° 00031151-2024-2, la administrada presenta Declaración Jurada y reformula cuadro resumen considerando a **5,116.96 kilogramos** de aletas secas de la especie ***Alopias Pelagicus***, señalando que ha realizado el reajuste de la cantidad solicitada a efectos de subsanar las observaciones comunicadas con Carta N° 00000389-2024-PRODUCE/DECHDI. No obstante, de análisis efectuado, se advierte que su solicitud corresponde a 5,116.93 kilogramos.

² Cliente: MAN FUNG SEA PRODUCTS TRADING CO. con destino a G/F. 177 WING LOK STREET WEST, HONG KONG.

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9EEZZOGI

protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”;

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *“Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (y sus especímenes), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI).
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**³ de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)⁴ Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que *“la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *“(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”;*

9. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente el escrito con registro N° 00031151-2024 de vistos, que contiene la solicitud suscrita por el señor la solicitud suscrita por el señor **AMADEO SAENZ**

³ Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

⁴ Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9EEZZOGI

ASTUÑAUPA en calidad de Gerente General de la administrada. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

10. En relación al requisito **ii)**, cabe precisar que el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES;

11. El Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú, tiene la función, entre otros, de “emitir informes y/o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES – Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

12. Sobre el particular, para el espécimen “aletas secas” de la especie **Alopias Pelagicus** (Tiburón zorro pelágico), el Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES ha expedido el **DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN ZORRO PELÁGICO (Alopias Pelagicus) - 2024⁵**, el cual se encuentra vigente, recomendando, entre otros aspectos que: “(...) el Ministerio de la Producción en su calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú debe establecer y monitorear un volumen máximo de exportación de aletas secas de tiburón zorro pelágico **Alopias pelagicus** no debe superar las **37 toneladas**”. Por lo que, se tiene por cumplido el requisito ii) referido precedentemente;

13. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito **iii)**, se observa que en el expediente obra un total de sesenta (60) CDT’s; y sus respectivas actas de fiscalización, los cuales han sido presentados como sustento para acreditar el origen legal de **12,036.10 kilogramos** de aletas (peso fresco) convertidos a **5,116.93 kilogramos⁶** de “aletas secas” (conforme a las declaraciones juradas presentadas por la administrada) de la especie **Alopias Pelagicus** (Tiburón zorro pelágico), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CERTIFICADOS DE DESEMBARQUE DE TIBURÓN					DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA		
	N° CERTIFICADO	N° EJEMPLARES CAPTURADOS	PESO TOTAL Kg.	N° de Aletas	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)	% Rendimiento Aleta Fresca a Aleta Seca
1	CDT-20-001543	132	4260	792	280	280	119.22	43%
2	CDT-20-001132	47	2231	282	282	282	120.07	43%
3	CDT-13-001194	90	3600	540	178	178	75.79	43%
4	CDT-20-001486	68	2770	408	170	170	72.39	43%
5	CDT-20-001751	99	3994	594	194	194	82.60	43%
6	CDT-20-000807	39	2107	234	97	97	41.71	43%
7	CDT-20-233-DIREPRO PIU	46	2370	276	140	140	60.20	43%
8	CDT-20-002291	63	3119	378	158	158	67.94	43%
9	CDT-20-246-DIREPRO PIU	60	2150	360	150	150	64.50	43%
10	CDT-20-002241	70	3110	420	210	210	90.30	43%
11	CDT-20-002321	70	3480	420	180	180	77.40	43%
12	CDT-20-001682	44	1970	264	120	120	51.60	43%
13	CDT-20-002288	201	9450	1206	450	450	193.50	43%
14	CDT-20-002211	74	3562	444	222	222	95.46	43%

⁵ MINAM. (2024). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de tiburón zorro pelágico (Alopias pelagicus) - 2024. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. 17 pp.

⁶ Debe precisarse que mediante escrito con registro N° 00031151-2024 la administrada solicita autorización de exportación de **5,147.10 kilogramos** de “aletas secas” de la especie **Alopias Pelagicus**; no obstante, a través del escrito adjunto con registro N° 00031151-2024-2, la administrada presenta Declaración Jurada y adjunta cuadro resumen respecto a **5,116.93 kilogramos** de aletas secas de la especie **Alopias Pelagicus**, señalando que ha realizado el reajuste de la cantidad solicitada a efectos de subsanar las observaciones comunicadas con CARTA N° 00000389-2024-PRODUCE/DECHDI.

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9EEZOGI

ÍTEM	CERTIFICADOS DE DESEMBARQUE DE TIBURÓN					DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA		
	N° CERTIFICADO	N° EJEMPLARES CAPTURADOS	PESO TOTAL Kg.	N° de Aletas	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)	% Rendimiento Aleta Fresca a Aleta Seca
15	CDT-20-002324	76	2570	456	170	170	73.10	43%
16	CDT-20-001575	232	12188	1392	588	588	252.84	43%
17	CDT-20-002362	75	3712	450	210	210	90.30	43%
18	CDT-20-002231	205	6460	1230	310	310	133.30	43%
19	CDT-20-001975	116	6830	696	330	330	141.90	43%
20	CDT-20-002509	92	4880	552	280	280	120.40	43%
21	CDT-20-002368	158	6735	948	415	415	178.45	43%
22	CDT-20-002506	68	3000	408	200	200	86.00	43%
23	CDT-20-001799	74	3236	444	186	186	79.98	43%
24	CDT-20-002058	53	2520	318	120	120	51.42	43%
25	CDT-20-002353	60	3189	360	189	189	80.99	43%
26	CDT-20-002533	50	2180	300	180	180	77.13	43%
27	CDT-20-002363	6	215	36	15	15	5.71	38%
28	CDT-20-002345	31	1380	186	130	130	49.48	38%
29	CDT-20-002532	46	2140	276	140	140	53.28	38%
30	CDT-20-000534	21	945	126	45	45	17.13	38%
31	CDT-20-363-DIREPRO PIU	7	271	42	21	21	7.99	38%
32	CDT-20-384-DIREPRO PIU	7	371	42	21	21	7.99	38%
33	CDT-20-001725	48	1716	288	98	98	31.37	32%
34	CDT-20-391-DIREPRO PIU	1	48	6	3	3	0.96	32%
35	CDT-20-002751	20	655	120	55	55	17.61	32%
36	CDT-20-002040	54	2512	324	172	172	55.06	32%
37	CDT-02-000072-23	15	737.5	90	37.5	37.5	16.13	43%
38	CDT-02-000076-23	63	2438.6	578	138.6	138.6	59.60	43%
39	CDT-02-000054-23	200	8725	1200	425	425	183.04	43%
40	CDT-02-000058-23	51	2456	306	106	106	45.65	43%
41	CDT-02-000259	80	3910	480	210	210	90.44	43%
42	CDT-20-002590	69	2625	414	125	125	53.84	43%
43	CDT-20-002812	188	4740	1128	240	240	103.36	43%
44	CDT-02-000063-23	67	3449	402	149	149	64.17	43%
45	CDT-02-000046-23	258	12546	1548	516	516	222.23	43%
46	CDT-20-002793	120	5670	720	270	270	116.10	43%
47	CDT-20-002750	138	3588	828	138	138	59.34	43%
48	CDT-02-000347	4	156	24	6	6	2.58	43%
49	CDT-20-002832	20	1247	120	47	47	20.21	43%
50	CDT-20-002833	44	2118	264	118	118	50.74	43%
51	CDT-20-001727	22	1040	132	50	50	21.50	43%
52	CDT-20-002835	124	5137	744	177	177	76.11	43%
53	CDT-20-002855	228	5504	1368	260	260	111.80	43%
54	CDT-20-002528	202	8495	1212	495	495	212.85	43%
55	CDT-20-002027	128	6105	768	345	345	148.35	43%
56	CDT-20-002965	45	2209	270	109	109	46.87	43%
57	CDT-20-002997	149	6420	894	420	420	180.6	43%
58	CDT-20-002968	146	7400	876	400	400	172	43%
59	CDT-20-002738	86	4245	516	245	245	105.35	43%
60	CDT-02-000054	100	5800	600	300	300	129	43%
TOTAL						12,036.10	5,116.93	43%

14. Cabe precisar que, se ha comparado el rendimiento de producción de “Aleta fresca” a “Aleta Seca” señalados en el parte de producción presentados por la administrada, con el máximo permisible el rendimiento (factor de conversión) de **43%** consignado en el DENP antes citado, verificándose que en todos los ítems se obtiene el rendimiento porcentual permitido entre las variables de aleta fresca y aleta seca;

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9EEZOGI

15. Por otro lado, de la revisión al Registro_CITES⁷ en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se verifica que los CDT's señalados en el cuadro precedente, no se encuentran duplicados en el precitado Registro_CITES para la especie **Alopias Pelagicus** (Tiburón zorro pelágico); por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso de Exportación CITES;

16. Como parte del procedimiento de constatación de la información presentada por la administrada, mediante Memorandos N° 00001379-2024-PRODUCE/DSF-PA, N° 00001882-2024-PRODUCE/DSF-PA y N° 00001926-2024-PRODUCE/DSF-PA de fecha 16 de mayo de 2024, 21 de junio de 2024 y 26 de junio de 2024, respectivamente, la DSF-PA alcanza los Informes N° 00000015-2024-PRODUCE/DSF-PA-rbarbar, N° 00000034-2024-PRODUCE/DSF-PA-evillafanasa y N° 00000025-2024-PRODUCE/DSF-PA-rbarbar, a través de los cuales señalan en su análisis lo siguiente:

"De la revisión a los documentos materia de consulta, en cuarenta y ocho (48) CDT's y actas, no se advierte haberse constatado presunta infracción a la normativa vigente, precisándose que dichos documentos de fiscalización acreditan el origen legal de los recursos extraídos; por lo cual, se debe indicar que los CDT's y sus actas correspondientes cumplen con los parámetros de extracción u origen legal requeridos".

"De la verificación de los CDTs presentados por la administrada, 10 Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón y sus actas si corresponden con las registradas en la base de datos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización. (...)".

"De la verificación de los CDTs⁸ y sus correspondientes Actas de Fiscalización presentados por la empresa LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. estos corresponden con lo registrado en la base de datos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA".

17. Respecto a lo anterior; es preciso señalar que la administrada presentó copias de los CDTs contenidos en el cuadro antes propuesto, por lo que en atención al principios de presunción de veracidad⁹ y de buena fe procedimental¹⁰, corresponde en el presente caso, tener por válidos los sesenta (60) CDT's presentados por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores¹¹, principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

18. Asimismo, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, guías de remisión de traslado a favor de la planta de procesamiento, partes de producción, facturas electrónicas que sustentan la compra de los especímenes hasta llegar a ser de propiedad de la administrada (exportador), entre otros] destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

19. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos bajo el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen legal [sesenta (60) CDT's] y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **5,116.93 kilogramos** de "aletas secas" de la especie **Alopias Pelagicus** (Tiburón zorro pelágico), con destino a Hong Kong;

⁷ Base de Dato en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDT's y los datos contenidos en ese documento.

⁸ En referencia a los CDTs 20-002997 y 20-002590

⁹ "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)".

¹⁰ "Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)".

¹¹ "Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9EEZZOGI

20. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe legal N° 00000037-2024-PRODUCE/DECHDI-evaldiviezo; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **5,116.93 kilogramos** de “aletas secas” de la especie ***Alopias Pelagicus*** (Tiburón zorro pelágico), con destino a Hong Kong¹², detallados en el considerando 13 de la presente resolución, y en consecuencia, otorgar el **PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448** a favor de la empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Asimismo, remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

¹² Cliente: MAN FUNG SEA PRODUCTS TRADING CO. con destino a G/F. 177 WING LOK STREET WEST, HONG KONG.

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9EEZZOGI

ANEXO

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2448		Original	
3. Importador (nombre y dirección) MAN RUNG SEA PRODUCTS TRADING CO G/F. 177 WING LOK STREET WEST. HONG KONG.		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. Av. Los Faisanes N° 317, Urbanización la campiña Distrito de Chorrillos LIMA		2. Válido hasta el 14/01/2025	
3a. País de importación HONG KONG		4. País de exportación PERÚ		Firma del Solicitante	
5. Condiciones especiales Permiso de Exportación CITES, de aletas secas de tiburón. Resolución Directoral N° 483-2024-PRODUCE/DGPCHOI Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa 		Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306	
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T		5b. Estampilla de seguridad N° 1713474			
7. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)	
7. <i>Alopias pelagicus</i> Tiburón zorro pelágico		9. Aletas secas		10. II-W	
11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida)		11a. Total exportado/Cupo			
11. 15.116.93 Kg.		11a. 11X			
12. País de origen * Permiso No. Fecha		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***	
A X X X		A X X X		A X	
7. /8. X		9. X		10. X	
12. País de origen * Permiso No. Fecha		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***	
B X X X		B X X X		B X	
7. /8. X		9. X		10. X	
12. País de origen * Permiso No. Fecha		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***	
C X X X		C X X X		C X	
7. /8. X		9. X		10. X	
12. País de origen * Permiso No. Fecha		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***	
D X X X		D X X X		D X	
7. /8. X		9. X		10. X	
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvencción.					
13. Permiso / certificado expedido por: Lima		15. Conocimiento de embarque/car 15/07/2024		a de seguridad, firma y sello oficial 	
Lugar		Fecha		Sello oficial y título	
14. Aprobación de la exportación:		15. Conocimiento de embarque/car		Sello oficial y título	
Sección		Cantidad		Firma	
A		B		C	
B		C		D	
C		D		Puerto de exportación	
D		Fecha		Sello oficial y título	
NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO					
2448					

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2448

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: 9EEZZOGI

